

**CG390/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO VEINTE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES Y CIENTO VEINTICINCO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.**

### **Antecedentes**

- I. Los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza cuentan con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. El día siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG328/2011.
- III. El diecisiete de noviembre de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-540/2011, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO, determinó:

*“SEGUNDO. Se modifica, en la materia de la impugnación, el Acuerdo CG328/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expidió “El instructivo que deberán observar los partidos*

*políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, para que acorde con el artículo 96, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suprima de los incisos b) y c), del párrafo 1, del Punto Primero de Acuerdo, la locución “TOTAL”, y elimine el último párrafo del precitado Punto de Acuerdo, y ordene la inmediata publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

- IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-540/2011.”*
- V. Mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la documentación respectiva.
- VI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le fue turnada la mencionada documentación para colaborar en la integración del expediente respectivo y su verificación preliminar.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/2739/2011 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente Proyecto de Resolución que contiene el estudio del expediente respectivo para los efectos señalados en el artículo 99, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VIII. Mediante oficio número PCG/285/11 de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que hiciera del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el presente Proyecto de Resolución y en su momento lo remitiera al Consejo General para su consideración.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En razón de los antecedentes citados; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que atento a lo previsto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por los numerales 2 y 3 del *“Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, de aquí en adelante *“EL INSTRUCTIVO”*, los partidos políticos integrantes de la Coalición por la que se postulen candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, a más tardar

treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña, esto es a más tardar el dieciocho de noviembre de dos mil once, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

**“2. (...)**

- a) *Original autógrafo del Convenio de Coalición respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por Notario Público. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Nacionales u órgano colegiado estatutariamente facultado de cada partido político nacional participante de la Coalición.*
- b) *Convenio de Coalición en medio electrónico.*
- c) *Documentación fehaciente que acredite, conforme a su respectiva norma estatutaria, que el órgano competente de cada partido político coaligado sesionó válidamente y aprobó:*
  - *participar en la Coalición correspondiente;*
  - *la Plataforma Electoral de la Coalición;*
  - *en su caso, el Programa de Gobierno;*
  - *en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial, y*
  - *en su caso, postular y registrar como Coalición a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.*
- d) *La Plataforma Electoral de la Coalición y el Programa de Gobierno, los que se anexarán en medio impreso y electrónico.*

**3. Asimismo, para acreditar el requisito documental a que se refiere el inciso c) del numeral 2 del presente Instructivo, se deberán proporcionar, por cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, originales autógrafos o copias certificadas por Notario Público de la documentación siguiente:**

- a) *De la sesión de los órganos partidistas que tienen facultades estatutarias para aprobar que el partido político contienda dentro de una Coalición, en las elecciones que corresponda, incluyendo al menos: convocatoria a dicho evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia.*
- b) *De las sesiones de los órganos competentes donde se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una Coalición, incluyendo al menos: convocatoria, acta o minuta, y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una Coalición fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político coaligado.”*

3. Que por su parte, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 98, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, el Convenio de Coalición deberá contener lo siguiente:

*“4. El Convenio de Coalición deberá establecer de manera expresa y clara:*

- a) Los nombres de los partidos políticos nacionales que integran la Coalición y el nombre de su o sus representantes legales para los efectos correspondientes.*
- b) La elección o elecciones que motivan la Coalición, especificando si se trata de una Coalición o parcial. En caso de Coalición que involucre la postulación de candidatos en las elecciones de senadores y/o diputados, ambas por el principio de mayoría relativa, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de las Entidades Federativas y los distritos electorales, según corresponda, en los cuales se postularán dichas candidaturas.*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, por cada tipo de elección o por candidaturas específicas, en su caso.*
- d) El compromiso de los candidatos a postular por la Coalición de sostener su Plataforma Electoral.*
- e) El señalamiento, de ser el caso del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición, señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.*
- f) La persona que asumirá la representación legal de la Coalición, para el efecto de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, previstos en la ley adjetiva correspondiente.*
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que en cada caso se fijen, para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores, ambos por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo*

*en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca la autoridad federal electoral.*

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, se utilizará por la Coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en el último Proceso Electoral, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en el Código Electoral Federal.*
- j) Tratándose de Coalición, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a senadores y/o diputados y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*

4. Que la solicitud de registro del convenio materia de la presente Resolución fue presentada mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, dirigida al Presidente del Consejo General de este instituto, con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 99, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 2, primer párrafo de “EL INSTRUCTIVO”.
5. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: “El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”. Asimismo, el numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO” indica que: “*El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del Convenio de Coalición y la documentación soporte que lo sustente, integrará el expediente respectivo, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*”.

En ese orden de ideas, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, le fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mencionado en el numeral V del apartado de “Antecedentes” de la presente Resolución junto con la documentación soporte, consistente en:

a) Convenio de Coalición Parcial que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, ambos por el principio de mayoría relativa.

b) Disco que contiene la versión electrónica del Convenio de Coalición Parcial respectivo.

c) Documento que contiene la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de la Coalición Parcial en forma impresa y disco que contiene la versión electrónica de los mismos.

d) Certificación en la que consta que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, emitida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

e) Certificación en la que consta el registro del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

f) Quinto Testimonio del Instrumento número 23,469 (veintitrés mil cuatrocientos sesenta y nueve), expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la Fe de Hechos de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el ocho de octubre de dos mil once.

Asimismo, en el apéndice del Instrumento público señalado anteriormente, corre agregada copia notariada de los documentos siguientes:

- Proyecto de orden del día aprobado para la LV (Quincuagésima Quinta) Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el ocho de octubre del año dos mil once.

- Ejemplar del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil once, que contiene convocatoria personalizada a la LV (Quincuagésima Quinta)

Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigida al licenciado Gustavo Carbajal Moreno.

- Lista de asistencia a la LV (Quincuagésima Quinta) Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de octubre de dos mil once.

- Acta levantada con motivo de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha ocho de octubre de dos mil once.

g) Primer Testimonio del Instrumento número 23,672 (veintitrés mil seiscientos setenta y dos), expedido por el Lic. Sergio Rea Field, notario público número 241 del Distrito Federal, que contiene la Fe de Hechos de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el dieciséis de noviembre de dos mil once.

Asimismo, en el apéndice del referido Instrumento público, corre agregada copia notariada, entre otros, de los documentos siguientes:

- Proyecto de orden del día aprobado para la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el dieciséis de noviembre de dos mil once.

- Ejemplar del escrito de fecha once de noviembre de dos mil once, que contiene convocatoria personalizada a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Secretario Técnico de dicho órgano directivo, dirigida al licenciado Pedro Ojeda Paullada.

- Lista de asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once.

- Acta levantada con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.
  - Convenio de la Coalición Parcial suscrito por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
  - Plataforma Electoral Federal y Programa de Gobierno 2012-2018.
- h) Certificación en la que consta que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, emitida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- i) Acuerdo original de fecha quince de octubre de dos mil once, mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México aprobó autorizar al Vocero de dicho órgano colegiado para iniciar pláticas formales con otros partidos políticos nacionales, con la finalidad de convenir una posible coalición para la postulación de candidatos a Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- j) Publicación original en el periódico de circulación nacional “Excelsior”, de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el dieciséis de noviembre de dos mil once.
- k) Original autógrafo de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el dieciséis de noviembre de la presente anualidad.
- l) Original del Acuerdo CPN-14/2011, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- m) Segundo Testimonio del Instrumento número 28,609 (veintiocho mil seiscientos nueve), expedido por el Lic. Daniel Luna Ramos, notario público número 142 del Distrito Federal, que contiene la Fe de Hechos de la Sesión

del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, realizada el dieciséis de noviembre de dos mil once.

Asimismo, en el apéndice del Instrumento público señalado anteriormente, corre agregada copia notariada de los documentos siguientes:

- Publicación en el periódico de circulación nacional “Excelsior”, de fecha doce de noviembre de dos mil once, de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el dieciséis de noviembre del mismo año.
  - Lista de asistencia de la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once.
  - Acuerdo CPN-14/2011, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
  - Plataforma Electoral Federal y Programa de Gobierno 2012-2018.
- n) Certificación en la que consta que Nueva Alianza cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral, emitida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- o) Certificación de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- p) Convocatoria original a la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a realizarse el veintidós de octubre de dos mil once, emitida el día dieciocho del mismo mes y año.
- q) Publicación original en los Estrados del Comité de Dirección Nacional y en la página de Internet de Nueva Alianza de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional.

- r) Original autógrafo de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza, celebrada el veintidós de octubre de dos mil once.
  - s) Acta original levantada con motivo de la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, en la cual se aprobó facultar al Comité de Dirección Nacional para sostener pláticas formales y negociaciones con otros partidos políticos nacionales para celebrar convenio de coalición para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
  - t) Convocatoria original a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, a realizarse el dieciséis de noviembre de dos mil once, emitida el día diez del mismo mes y año, por los integrantes del Comité de Dirección Nacional.
  - u) Publicación original en los Estrados del Comité de Dirección Nacional y en la página de Internet de Nueva Alianza de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional, señalada en el punto que antecede.
  - v) Original autógrafo de la lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil once.
  - w) Acta original levantada con motivo de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once.
6. Que con base en la documentación descrita en la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, para postular candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañaron los documentos señalados en los numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”.

7. Que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, acorde a los artículos 8, fracción I y 81, fracción VII de los Estatutos de dicho instituto político, mismos que a la letra disponen:

*“Artículo 8. Para la formación de Coaliciones, Acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*

*I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y(...)*

*Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

*...*

*VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines;”*

Que asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 79, fracción I, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Política Permanente está facultada para ejercer las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, norma estatutaria que a la letra dispone:

*“Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

*I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para postulación de candidatos que aprueben los consejos políticos estatales o del Distrito Federal y modificará los Estatutos del partido en los términos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 14 de estos Estatutos;”*

De la interpretación sistemática de los artículos trasuntos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se infiere que si bien el Consejo

Político Nacional tiene la atribución originaria para conocer y aprobar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel federal, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión Política Permanente, pues tiene conferida la facultad explícita para asumir las atribuciones de aquél, durante los lapsos que comprenden una y otra sesión ordinaria, con la única carga de dar cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado. Aunado a lo anterior, la facultad original del Consejo Político Nacional establecida en el artículo 81, fracción VII, de los Estatutos del mencionado partido político no se encuentra contemplada dentro de las exclusivas del pleno de dicho órgano, según lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IV, de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, en los términos siguientes:

**“Artículo 18.-** *Facultades del Consejo Político Nacional:*

*(...)*

**III.-** *Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

**IV.-** *Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;”*

Por su parte, según lo señalado en los artículos 38, fracción VII y 57, fracción XVIII, de los Estatutos de Nueva Alianza, es atribución del Consejo Nacional aprobar los convenios de coaliciones federales, a propuesta del Comité de Dirección Nacional; normas estatutarias que en las partes conducentes, a la letra disponen:

**“ARTÍCULO 38.-** *El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

*VII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones federales a propuesta del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;*

**ARTÍCULO 57.-** *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

(...)

*XVIII. Proponer los convenios de frentes y coaliciones federales (...)*”

8. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el Convenio de Coalición se acompañara de la documentación que acredite que los órganos estatutariamente facultados, aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 8, fracción I de su norma estatutaria, en la LV sesión ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional se autorizó al Presidente del Consejo Político Nacional para iniciar pláticas para concertar Acuerdos de participación o coaliciones con uno o algunos partidos o agrupaciones políticas afines y coincidentes con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido.

Asimismo se constató que la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional de dicho partido político se efectuó en apego a los artículos 8, 81, fracción VII, en relación con los artículos 78, fracción I y 79, fracción I, de los Estatutos en vigor, habida cuenta que la convocatoria a dicha Comisión Política Permanente fue emitida por el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado con fecha once de noviembre de esta anualidad; fue notificada por escrito a los integrantes de la referida Comisión; asimismo se acredita que la sesión en cita contó con la presencia de 167 de los 225 Consejeros integrantes de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, así como que los Acuerdos relativos al convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno fueron aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

- b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 18, fracción XXVIII y 21, fracción III de su norma estatutaria, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó al vocero de dicho partido para iniciar pláticas formales con otros partidos políticos nacionales con la finalidad de convenir una posible coalición para la postulación de candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Además se verificó que la sesión del Consejo Político Nacional se llevó a cabo conforme a lo establecido por los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafos primero, fracción I, tercero, cuarto y quinto, de los Estatutos vigentes de dicho partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el doce de noviembre del presente año, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas a la sesión; dicha convocatoria fue publicada con fecha doce de noviembre del año en curso en un diario de circulación nacional, en los Estrados del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; la sesión mencionada contó con la asistencia de 18 de los 29 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, y los Acuerdos relativos a la celebración y suscripción del convenio de coalición, la plataforma electoral y el programa de gobierno fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

- c) Por lo que hace a la documentación correspondiente a Nueva Alianza, se observa que la Asamblea Extraordinaria del Consejo Nacional se efectuó de conformidad con lo establecido por los artículos 29; 32 y 33, del Estatuto de dicho partido político, toda vez que fue convocada con fecha diez de noviembre de dos mil once por el Comité de Dirección Nacional; dicha convocatoria fue publicada el día once del mismo mes y año en los Estrados del propio Comité, así como en la página electrónica del partido político, mediando al menos tres días naturales de antelación a la celebración de dicha Asamblea; en la sesión del Consejo Nacional se contó con la asistencia de 363 de 436 Consejeros integrantes; y los Acuerdos relativos a la celebración y suscripción del convenio de coalición, la plataforma electoral y el

programa de gobierno fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes presentes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b), de “EL INSTRUCTIVO”.

9. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto comprobó que, del estudio de la documentación presentada por los partidos políticos solicitantes, se desprende la aprobación, por cada uno de los órganos partidistas, de los siguientes actos: la participación en una Coalición Parcial; la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrá la Coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; la postulación y registro de candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; la postulación y registro de veinte fórmulas de candidatos a Senadores y de ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, suscriban y rubriquen el Convenio de Coalición; conforme a lo establecido por el artículo 96, párrafo 7, del Código Electoral Federal, así como lo señalado por el numeral 2, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.
10. Que el Convenio de Coalición Parcial fue signado por los ciudadanos Humberto Moreira Valdés, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Arturo Escobar y Vega, en su calidad de Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México, y Luis Castro Obregón, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, personalidad que tienen acreditada en los libros de registro que obran en el Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”.

11. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral verificó que el Convenio de Coalición, el cual se identifica como ANEXO UNO en diecinueve fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, contuviera los requisitos establecidos por el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como lo establecido por el numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”, obteniendo de este análisis las conclusiones siguientes:

- a) El Convenio de Coalición Parcial contiene en su cláusula PRIMERA, declaración expresa y clara de que el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, conforman la Coalición, siendo representados cada uno de ellos por quienes suscriben el referido convenio, en términos de lo establecido en el apartado de “Declaraciones”.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, así como con lo establecido por el inciso a), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- b) La cláusula SEGUNDA del citado convenio, establece expresamente que se trata de una Coalición Parcial, cuya realización es motivada por las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores por el principio de mayoría relativa en diez entidades federativas, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa en ciento veinticinco distritos electorales uninominales, en que se divide el territorio nacional. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso b), del Código de la materia, así como con lo señalado por el inciso b), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- c) Ahora bien, en la cláusula TERCERA del multicitado convenio, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, convienen que la Coalición Parcial se denomine “Compromiso por México”.

A este respecto, se observa que dicha denominación la identifica y diferencia claramente de otras coaliciones e incluso de otros institutos políticos nacionales, situación suficiente para evitar cualquier tipo de confusión en el electorado.

- d) Por su parte, las cláusulas CUARTA y QUINTA del Convenio definen el procedimiento y los criterios que seguirá cada uno de los partidos políticos que integran la Coalición Parcial para seleccionar a los candidatos que serán postulados por ésta, señalando que en todo

momento estarán sujetos a lo establecido por los Estatutos del partido político del que provengan las candidaturas; por consiguiente, se tiene por cumplido el artículo 98, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral Federal, así como el inciso c), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

Cabe señalar que en la fracción II de la cláusula CUARTA, se precisa que el Consejo Nacional de Nueva Alianza, conforme a su norma estatutaria, acordó como método para la selección de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, el de votación de los Consejos Locales y ratificación del Consejo Nacional y como método de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el de votación de los Consejos Locales y ratificación del Consejo Nacional.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 69, 80 y 81 y demás relativos y aplicables de los Estatutos del referido partido político se desprende que el nombre correcto del órgano responsable es Consejo Estatal, por lo que se entenderá que en los Consejos Estatales se seleccionará a los candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, por lo que hace a la fracción III de la cláusula CUARTA, se señala como método para la selección de candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, el de elección directa por los miembros de las asambleas estatales correspondientes o elección directa por los miembros del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 59, fracción V, párrafo 2 de su norma estatutaria, se entenderá, que sólo por cuestiones que impidan la realización de las asambleas estatales correspondientes, se llevará a cabo la elección directa de los candidatos por los miembros del Consejo Político Nacional.

- e) En el citado Convenio, en su cláusula DÉCIMA QUINTA, se establece que los candidatos postulados por la Coalición Parcial se comprometen a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno de ésta, documento que como ANEXO DOS, en cien fojas útiles, forma parte integral de la presente Resolución, y que es acorde

con los principios ideológicos que postulan cada uno de los partidos políticos que integran la coalición. En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso d), del Código de la materia, así como con lo señalado por el numeral 4, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”.

- f) En las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del Convenio se establece la obligación de los Partidos Políticos que participan en la Coalición Parcial de registrar a sus candidatos dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 223 y 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como proceder, en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 227 del mismo ordenamiento. Asimismo se señala la pertenencia partidista de origen, así como el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos, en caso de resultar electos. En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código de la materia, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.
- g) Ahora bien, en la cláusula NOVENA del Convenio se establece que las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como las sustituciones que en su caso procedan serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como por el Presidente del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza; sin embargo, de la revisión de la norma estatutaria de cada uno de los partidos mencionados se observa que, respecto del Partido Político Nueva Alianza, conforme al artículo 64, fracción VIII de su Estatuto, es el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral quien tiene la atribución para llevar a cabo el registro de sus candidatos; por lo que deberá ser éste quien suscriba las mencionadas solicitudes.
- h) También queda pactado en la cláusula DÉCIMA del citado Convenio, que la representación de la Coalición Parcial, para efectos de la interposición de los medios de impugnación en materia electoral, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario

Institucional, por lo que concierne al Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a los representantes acreditados por el respectivo partido político ante los Consejos Locales y Distritales del propio Instituto, conforme al origen partidario de los candidatos propietarios de las fórmulas precisadas para cada entidad federativa o distrito electoral uninominal, en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA del Convenio.

En ese orden de ideas, la mencionada cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia, así como lo señalado por el inciso f), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- i) Asimismo, en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio de Coalición Parcial se estipula que los partidos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como si se tratara de un solo partido.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del Código de la materia, así como con lo señalado por el inciso g), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- j) De igual forma, la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del Convenio establece los porcentajes de las aportaciones en efectivo a la Coalición por cada uno de los partidos políticos coaligados y la DÉCIMA TERCERA lo relativo a la forma de reportarlas en los informes de fiscalización, en los términos siguientes:

***“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.***

*En conformidad a lo previsto en el artículo 98, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el punto primero, numeral 4, inciso h) del Acuerdo CG328/2011, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán del orden siguiente:*

***I.- El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 80% (ochenta por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.***

*II.- Nueva Alianza, aportará el 10% (diez por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.*

*III.- El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 10% (diez por ciento) del monto total que perciba por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.*

*Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Federal Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.*

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Reporte de los informes financieros.**

*A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 98, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el punto primero, numeral 4, inciso g) del Acuerdo CG328/2011; 161, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave CG201/2011 y lo previsto por su Punto de Acuerdo TERCERO, las partes acuerdan que será el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio transparente de los gastos de las precampañas de los precandidatos y de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los precandidatos y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.*

*Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición integrado por los CC. Mtro. Charbel Jorge Estefan Chidiac, Lic. José Antonio López-Malo Capellini y la L. C. Andrea Contreras Ortíz, del Partido Revolucionario Institucional; Maestra Evelia Sandoval Urban, de Nueva Alianza; y C. Elisa Uribe Anaya del Partido Verde Ecologista de México, que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de precampaña y campaña de los precandidatos y candidatos de la Coalición ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición.*

*Su domicilio se establecerá en la avenida Insurgentes Norte, número 59, edificio 2, piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal **anexo número 15, 16 y 17.***

En tal sentido, dichas cláusulas cumplen con lo establecido por el artículo 98, párrafo 2, del Código de la materia, así como con lo señalado por el inciso h), del numeral 4, de “EL INSTRUCTIVO”.

- k) Por otro lado la cláusula DÉCIMA SEXTA establece que los partidos integrantes de la coalición responderán en forma individual por las faltas en las que, en su caso, incurra alguno de ellos, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización y en el artículo 35, numeral 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, las sanciones impuestas derivadas de un procedimiento administrativo sancionador a la coalición serán asumidas por los partidos integrantes de ésta de acuerdo a la responsabilidad en la que incurran, tomando en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición. Asimismo, en caso de rebasar los topes de gastos de campaña se sancionará de manera equivalente a todos los integrantes de la coalición.

Por lo que, respecto a las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores, la coalición se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

- l) En la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio se establece el compromiso de los partidos políticos coaligados, de aceptar las prerrogativas en Radio y Televisión para las precampañas y las campañas electorales, y la contratación en dichos medios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, conviniendo que las prerrogativas aducidas serán distribuidas de la manera siguiente:

***“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.***

*Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos siguientes:*

- l. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.*

- II. *Cada partido deberá destinar, en los términos del Art. 60 del Código, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*
- III. *Cada partido aportará a la Coalición:*
  - a) *El 30% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de la campaña del candidato a Presidente de la República.*
  - b) *El 5% de los mensajes a que tenga derecho, para la propaganda electoral de las campañas de los candidatos a diputados y senadores que postule la Coalición.*
- IV. *Respecto al 65% restante, cada partido decidirá, libremente y por separado, la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, pudiendo destinarse tanto a las campañas del candidato a Presidente de la República, así como a la de los candidatos de coalición y a los de cada partido, a senadores y diputados federales. Los materiales que correspondan a este supuesto, serán administrados y entregados por el representante propietario o suplente del partido ante el Consejo General o el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.*
- V. *Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.”*

De acuerdo con lo anterior, dicha cláusula es acorde a lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 3, del Código de la materia, así como con lo señalado en el numeral 4, incisos j) y k), de “EL INSTRUCTIVO”.

- 12. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como veinte fórmulas de candidatos a Senadores y ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012, presentado por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro de acuerdo con lo prescrito por los artículos 96 y 98 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el Acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95; 96, párrafo 7; 98, párrafos 1 y 2; y 99, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el multicitado INSTRUCTIVO; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g), h) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “Compromiso por México” presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, veinte fórmulas de candidatos a Senadores, por el principio de mayoría relativa, con efectos en diez entidades federativas, así como ciento veinticinco fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, que tendrá efectos en igual número de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Para efectos del registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de las fórmulas de candidatos a Senadores y Diputados, en relación con lo establecido en el artículo 222, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por registrada la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno que sostendrán los candidatos de la Coalición Parcial “Compromiso por México”, durante las campañas electorales.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** Inscribese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**